



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

Resolución No. 106-OMI-90-DGMM

Panamá, 01 de junio de 2011.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE**
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar las políticas y acciones; ejercer actos de administración; hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala como responsabilidad de la Autoridad Marítima de Panamá, evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Artículo 187, numeral 14 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, mediante Ley No. 17 del 9 de noviembre de 1981, y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), mediante Ley No. 1 del 25 de octubre de 1983.

Que el artículo 16 del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL), 1973, y del artículo VI del Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), estipulan que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional (OMI), adoptó mediante la Resolución MEPC.189(60) del 26 de marzo de 2010, en el cual se adiciona un nuevo Capítulo 9 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), referente a las "Prescripciones especiales para la utilización o el transporte de hidrocarburos en la Zona del Antártico".

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas adoptadas al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL) 1973, enmendado, es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de

[Handwritten signature]



Resolución No. 106-OMI-90-DGMM

Panamá, 01 de junio de 2011.

Pag. 2

Panamá, mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los Buques Panamá es signatario, por lo que;

RESUELVE:**PRIMERO:**

ADOPTAR la Resolución MEPC.189(60) del 26 de marzo de 2010, mediante la cual se adiciona un nuevo Capítulo 9 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), referente a las "Prescripciones especiales para la utilización o el transporte de hidrocarburos en la Zona del Antártico".

SEGUNDO:

APLICAR la Resolución MEPC.189(60) del 26 de marzo de 2010, mediante la cual se adiciona un nuevo Capítulo 9 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), referente a las "Prescripciones especiales para la utilización o el transporte de hidrocarburos en la Zona del Antártico", a los buques del registro panameño, unificando las prácticas existentes conforme a esta Resolución.

TERCERO:

La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar a través de Circulares el contenido de las disposiciones de esta Resolución.

CUARTO:

Las Organizaciones Reconocidas, por la República de Panamá, deberán cumplir con las disposiciones del nuevo Capítulo 9 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), referente a las "Prescripciones especiales para la utilización o el transporte de hidrocarburos en la Zona del Antártico".

QUINTO:

Comuníquese el contenido de esta Resolución a las organizaciones reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

SEXTO:

Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

SEPTIMO:

Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL:

Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.
Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1981.
Ley No. 1 de 25 de octubre de 1983.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ING. ALFONSO CASTILLERO
Director General



AC/JLC/MATN/RM

349

ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

De febr 1 a febr 2
Panamá, 4 de julio de 2011


Director General de
Marina Mercante